



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Penal

TUTELA 124676

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de junio dos mil veintidós (2022).

Sería del caso decidir la acción de tutela interpuesta por HÉCTOR GIRALDO RODRÍGUEZ, de no ser porque se advierte la necesidad de invalidar el procedimiento surtido, toda vez que la competencia para conocer la solicitud no radica en esta Sala especializada, por las siguientes razones:

El 18 de diciembre de 2017 el Juzgado 25 Penal del Circuito de Bogotá con Función de Conocimiento condenó a GIRALDO RODRÍGUEZ a la pena principal de 214 meses de prisión y a la accesoria de inhabilidad en el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la privativa de la libertad, como autor del delito de homicidio simple.

Tras ser apelada esa determinación por el representante judicial de la víctima, en proveído del 18 de diciembre de 2017 la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá modificó la decisión de primera instancia y, en su lugar, condenó a GIRALDO RODRÍGUEZ a 406 meses de prisión y a la accesoria por el mismo término para el ejercicio de derechos

y funciones públicas, como autor del delito de homicidio agravado.

La censura se propuso contra el fallo de segunda instancia, que encontró acreditada la causal de agravación contenida en el numeral 7 del artículo 104 del Código Penal.

Por auto del 22 de junio de 2022, la Sala avocó por competencia la solicitud de tutela presentada por HÉCTOR GIRALDO RODRÍGUEZ en procura del amparo de sus derechos fundamentales y corrió el traslado correspondiente a los sujetos pasivos aludidos en ésta.

De las respuestas remitidas el 24 de junio de 2022 por la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá y la Coordinación de Fiscalías Delegadas ante la Corte Suprema de Justicia, se acreditó que en proveídos CSJ, AP1553-2021 y SP1998-2022, este último emitido el pasado 8 de junio, la Sala examinó el reproche planteado por la vía constitucional y, por ende, resolvió inadmitir la demanda de casación interpuesta contra el fallo de segunda instancia.

Asimismo, casó de oficio y parcialmente dicha determinación, para fijar en 20 años la pena accesoria de inhabilitación en el ejercicio de derechos y funciones públicas impuesta a HÉCTOR GIRALDO RODRÍGUEZ.

Resulta necesario, entonces, declarar la nulidad del auto del 22 de junio de 2022 por medio del cual se admitió

la acción de tutela y, en su lugar, remitirlo por competencia a la Sala especializada que corresponde.

En efecto, el numeral 7° del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015, modificado por el Decreto 333 de 2021, prevé que *«[l]as acciones de tutela dirigidas contra la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a la misma Corporación y se resolverá por la Sala de Decisión, Sección o Subsección que corresponda de conformidad con el reglamento al que se refiere el artículo 2.2.3.1.2.4 del presente decreto»*.

En armonía con la mencionada normativa, el artículo 44 inciso 1° del Reglamento de la Corporación establece *«[l]a acción de tutela dirigida contra uno o varios Magistrados de la misma Sala de Casación Especializada, o contra la respectiva Sala, se repartirá a la Sala de Casación que siga en orden alfabético. La impugnación contra la sentencia se repartirá a la Sala de Casación Especializada restante»*.

Como en el presente caso, según se expuso, los hechos contemplados en la acción de tutela, —aunque no se haya expresado en la demanda—, involucran la actuación de la Sala de Casación Penal. Es evidente, entonces, que su conocimiento corresponde, por ser la que sigue en orden alfabético, a la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia a la cual se remitirán las presentes diligencias para lo de su cargo.

Esta decisión se comunicará a la parte accionante de acuerdo con el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

DESANÓTESE Y CÚMPLASE.

~~LUIS ANTONIO HERNÁNDEZ BARBOSA~~

~~Magistrado~~

NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA
Secretaria